



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 62-2021-A-MPA/SG.

Anta, 11 de marzo de 2021.

### VISTO:

El Informe Legal N° 66-2021/MPA/GAL de fecha 19 de febrero del 2021 y el Informe N° 080-2020-AQQ-SGRHH-GAF/MPA de fecha 15 de febrero del 2021.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972-, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que asimismo el artículo 28° establece que el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela de ejercicio democrático: 1)Garantiza la libertad sindical. 2)Fomentar la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3)Regula el derecho de la huelga para que ejerza en armonía con el interés social.

Señala sus excepciones y limitaciones. Del mismo modo el artículo 42° prescribe que se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2020 que regula las disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público;

Que, el artículo 43° Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 70° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva. Asimismo el artículo 71° del referido Reglamento General señala que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.(...)Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo (...)

Que, el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la designación de los representantes de los trabajadores constara en el pliego que representen conforme el artículo 51° la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



**“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”**

otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado al caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (3) de concluida esta;

Que, mediante el Informe Legal N° 66-2021/MPA/GAL de fecha 19 de febrero del 2021 y el Informe N° 080-2020-AQQ-SGRHH-GAF/MPA de fecha 15 de febrero del 2021 asimismo el Oficio N° 0001-2021/SITRAMUN ANTA de fecha 29 de Enero del 2021, el Secretario General del SITRAMUN, remite al titular de la entidad respecto al Pliego de Peticiones 2021 y propone representantes de la Comisión Paritaria.

Estando a los considerandos antes mencionados y en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR**, a los miembros representantes de la Comisión Negociadora del año 2021 conforme al siguiente detalle:

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SECRETARIO GENERAL
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	GERENTE DE PLANIFICACION, RACIONALIZACION Y PRESUPUESTO
GERENTE DE ASESORIA LEGAL	GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



**SITRAMUN ANTA**

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
JUSTO PALMA CHILE	PEPE DAVALOS GUIZADO
ROBERTO HERRERA GUTIERREZ	ROSA MARIA UGARTE VASQUEZ
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN	GILBERTO SALAZAR ZUNIGA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la Comisión Negociadora y demás órganos involucrados, con el contenido del presente acto resolutivo conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA  
*Sr. Wilqin Loatza Ramos*  
ALCALDE